



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes
del mismo sabed que

**LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION
POLITICA LOCAL, Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, obliga a las autoridades Estatales y Municipales a colaborar en la adopción de medidas para lograr, el desarrollo físico y mental de los menores de edad, fomentar la participación de la juventud en las actividades políticas, sociales y culturales; estableciendo sistemas permanentes de apoyo, desarrollo pleno, difusión del deporte, recreación y cultura entre los jóvenes.

Que todo esto es una aportación que busca enlazarse en esta dimensión de objetivos y realidades cambiantes, que es la vida de los Jóvenes de la presente generación. Tendencia que debe ser reconocida por el Gobierno a favor de los adolescentes.

Que una de las principales necesidades de la juventud de nuestro Estado, lo constituye la creación de fuentes de empleo, de igual forma las necesidades de desarrollo en materia política, económica y social. Y que al efecto debe reconocerse que no existe un panorama claro sobre Instituciones dedicadas a satisfacer estas

insuficiencias administrativas a favor de la Juventud.

Que el interés de la creación de este Instituto se basa en los asuntos relacionados con la juventud, tomando sus realidades elementales y trascendentes, logrando con ello un organismo especializado en los jóvenes que capte y canalice sus necesidades.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley por la que se crea el Instituto Queretano de la Juventud. 609

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación del Acuerdo por el cual se aprobó el programa denominado "Becas Sí Municipal" 614

Certificación del Acuerdo mediante el cual se otorga a inmobiliaria Llobaze, S.A. de C.V. cambio de uso de suelo de rústico a urbano para la segunda etapa del fraccionamiento "Los Arcos", ubicado en el Km. 33.5 carretera San Juan del Río-Xilitla. 617

Acuerdo mediante el cual se verifica la densidad de población de 80 ochenta habitantes por hectárea para el fraccionamiento "Los Arcos". 617

Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro. (Anexo por separado)

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 618

INFORMACION TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que la familia es la base de la formación de los Ciudadanos y el Estado debe contribuir solidariamente proporcionando los medios que permitan que la juventud se mantenga activa en este entorno social, toda vez que se necesita de cimientos sólidos para construir en la juventud una vida más digna y justa, que se vera reflejada en sus logros a futuro y en el desarrollo de este país.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

“LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUERETANO DE LA JUVENTUD”

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Queretano de la Juventud, como organismo público descentralizado de la Administración Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la capital del Estado de Querétaro; en lo sucesivo en la presente Ley cuando se refiera al Instituto, se referirá al Instituto Queretano de la Juventud.

Artículo 2.- La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el instituto lleve a cabo.

Artículo 3.- El instituto tendrá por objeto:

I.- Definir e instrumentar una política estatal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

II.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.

III.- Actuar, a petición de parte, como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de las autoridades municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

IV.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas en materia social, cultural, salud, trabajo y derechos;

V.- Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de la juventud, cuando así le sea solicitado por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las

facultades expresas que éste le autorice, ante el gobierno Federal y Municipal, organizaciones privadas, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.

VI.- Requerir información de las autoridades administrativas estatales y municipales, que le permitan auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Concertar acuerdos y convenios con la autoridad Federal, los Estados y los Municipios, previo acuerdo del Consejo General del Instituto, para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud; no se podrán suscribir acuerdo o convenios que no estén debidamente contemplados en su asignación presupuestal.

II.- Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud queretana;

III.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

V.- Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

VI.- Auxiliar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

VII.- Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;

VIII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes queretanos en los distintos campos de acción de los jóvenes en el Estado;

IX.- Elaborar en coordinación con la Secretaría de Educación, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a los jóvenes;

X.- Las demás que le otorguen la presente Ley, otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II.- Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal, y

III.- Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley.

Artículo 6.- La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Capítulo II

Administración, Control y Vigilancia

Artículo 7.- El instituto contará con los siguientes órganos:

I.- Consejo General;

II.- Dirección General;

III.- Las estructuras administrativas que se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 8.- El Consejo General se integrará por nueve miembros, cuyo cargo será honorífico, siendo los siguientes:

I.- Tres miembros representantes de Gobierno del Estado:

- a) El Secretario de Educación;
- b) El Secretario de Planeación y Finanzas;
- c) El Secretario de la Contraloría;

Por cada miembro representante de los anteriormente citados, el titular podrá nombrar un suplente con carácter de permanente;

II.- Seis miembros más que serán:

a) Dos rectores, Coordinadores ó Directores de Universidades ó Instituciones Públicas de Educación Superior en el Estado, quienes serán designados por el Secretario de Educación en el Estado, el primero representará a las Instituciones Educativas Públicas y el segundo a Instituciones Privadas;

b) Cuatro Jóvenes estudiantes de Instituciones de educación superior en el Estado.

Estos cuatro miembros formarán parte del Consejo General a invitación del Secretario de Educación, durarán en su encargo un año.

También podrán participar en las Sesiones del Consejo con voz pero sin voto, representantes de otras Dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa del Consejo General.

El Consejo General será presidido por el Secretario de Educación, además contará con un Secretario y un Prosecretario, designados dentro de los miembros que integran el Consejo General, de acuerdo a su reglamento interno.

Artículo 9.- El Consejo General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, cuotas de servicios, investigación y administración general;

II.- Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Fijar las bases así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;

IV.- Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del instituto siempre y cuando correspondan al objeto del mismo;

V.- Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe del Comisario y el dictamen de los auditores externos;

VI.- Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materias de obras de equipamiento e infraestructura que sean objeto del Instituto, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera.

VIII.- Crear Comités de Apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;

IX.- Designar y remover, a propuesta del

Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;

X.- Aprobar el Reglamento Interno del Instituto y el Proyecto de estructura orgánica, previa opinión de las Dependencias competentes; así el Manual de la Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;

XI.- Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;

XII.- Otorgar nombramientos al personal del Instituto.

XIII.- Las demás que le sean indispensables para el desempeño de su función y de las atribuciones y objeto del Instituto.

Artículo 10.- El Consejo General celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto: el Director General del Instituto y el Comisario.

Artículo 11.- El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Ejecutivo Estatal a propuesta de una terna que presente el Consejo General. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales.

Artículo 12.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades y atribuciones;

I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;

II.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

III.- Presentar a consideración y en su caso, aprobación del Consejo General el Reglamento Interno del Instituto, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de procedimientos y Servicios al Público del Instituto;

IV.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

V.- Formular anualmente el anteproyecto de

presupuesto del Instituto y recibir la propuesta del Consejo Consultivo, para someterlo a la aprobación del Consejo General;

VI.- Proponer al Consejo General el personal del Instituto;

VII.- Someter al Consejo General y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;

VIII.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño, y

IX.- Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- El Instituto contará con un Organismo de Control Interno que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán nombrados y removidos por la Secretaría de Contraloría del Estado y dependerán del Director General del organismo de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Entidades Paraestatales.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en la Ley de Entidades Paraestatales, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del órgano de control Interno, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 14.- El órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Estado, quienes ejercerán las facultades que les confiere la Ley de Entidades Paraestatales.

Artículo 15.- El Instituto contará con un Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, que tendrá por objeto: recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del Estado, para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la Juventud; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través de la Dirección General del Instituto y formular las propuestas correspondientes.

El Consejo se integrará con un joven representante por cada Municipio que conforma al Estado, cuyas edades se encuentren comprendidas entre los 18 y 29 años. Quienes serán designados por cada Ayuntamiento de acuerdo a las formas y procedimientos que los mismos decidan. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y se desempeñarán por el transcurso de un año.

Capítulo IV Régimen de Trabajo

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Estatal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 17.- Los trabajadores del Instituto quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Capítulo V Del Consejo Consultivo

Artículo 18.- Este órgano tendrá como objeto proponer al Consejo General del Instituto Queretano de la Juventud los programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las actividades de los jóvenes queretanos, en las diferentes áreas sociales, educativas, deportivas y de trabajo en el Estado.

Artículo 19.- Este Consejo Consultivo se integrará de la manera siguiente:

I.- El Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Legislatura del Estado;

II.- El Secretario de la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Legislatura del Estado;

III.- Los regidores de cada uno de los Municipios que pertenezcan a la Comisión de Asuntos de la Juventud en el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Consultivo mencionados y cuyo cargo será honorífico, se reunirán en la segunda semana del mes de Septiembre para efecto de recabar dichas propuestas y presentarlas para su debida ponderación al Consejo General.

El Presidente y Secretario de la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Legislatura, coordinarán la reunión con los que asistan con este fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de

Arteaga".

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, transferirá los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General Causa Joven en el Estado, en lo referente a los recursos humanos no serán afectados en su relación laboral y sus derechos adquiridos, los recursos materiales serán entregados mediante inventario al Consejo General del Instituto, en un término no mayor a treinta días contados a partir de la vigencia del presente instrumento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto deberá quedar constituido en un plazo no mayor al de treinta días a partir de la vigencia de esta Ley, mismo plazo en el que se deberá designar al Director General del propio Instituto.

CUARTO.- El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas deberá quedar integrado en un plazo de noventa días a partir del nombramiento del Director General del Instituto Queretano de la Juventud.

QUINTO.- El Instituto podrá disolverse, liquidarse o extinguirse cuando deje de cumplir con sus fines, objeto o funcionamiento para el que fué creado siempre y cuando se cumpla con la forma y procedimiento establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

**DIP. LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR
PRESIDENTE**

**DIP. ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
SECRETARIO**

**DIP. LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo

la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo mediante el cual se Autoriza el Otorgamiento de Becas en el Municipio de Querétaro y se aprueba el Programa denominado "Becas Sí Municipal", el cual señala textualmente:

“. . . DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 34 FRACCIONES XXIV, XXXI Y XXXII, 41, 45 FRACCIONES VI Y VIII, 169, 171, 174 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULO 7, 10 FRACCIÓN I Y 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 44 Y 46 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN EMITEN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que es del interés de este H. Ayuntamiento de Querétaro el impulsar e incentivar la educación dentro del Municipio; asimismo, hacer todo lo posible por abatir la pobreza, que es una de las principales causas de la deserción de los jóvenes en la educación secundaria y media superior.

2. Que de acuerdo con los ingresos que percibe este Municipio, y en particular los que tiene autorizados erogar el D.I.F. Municipal, es menester

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

destinar parte de los mismos a la superación educativa en los niveles sociales de escasos recursos económicos.

3. Que es necesario involucrar a los estudiantes de secundaria y preparatoria en la problemática de sus respectivas comunidades y lugares de residencia, con la finalidad de que tomen conciencia de las necesidades dentro del Municipio y aporten ideas de solución, o bien, promuevan ante las instancias competentes, la solución y resolución de carencias sociales a través de un proyecto comunitario que les ayudará a tener confianza en sí mismos y en las autoridades que los representan.

4. Que en consecuencia de la suspensión del Programa Federal de "Estímulos para la Educación Básica", se creó el Programa "PROGRESA", el cual esta enfocado únicamente a las zonas rurales marginadas del Municipio, por lo que es necesaria la intervención de este Ayuntamiento en apoyo a los estudiantes de escasos recursos económicos que están fuera de la zona de atención de PROGRESA y que deseen continuar con su educación secundaria y preparatoria. . ."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO: Se crea el Sistema de Becas denominado "Becas Sí Municipal", en apoyo a los alumnos de secundaria, preparatoria y bachillerato de escasos recursos económicos, de reconocido nivel de aprovechamiento académico, destacada participación deportiva, cultural, que adquiera una formación humana adicional y con el fin de que éstos realicen un proyecto comunitario en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO.- Se harán acreedores de las "Becas Sí Municipal", los estudiantes de

secundarias, preparatorias y bachilleres que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que mantengan un promedio mínimo de 8.5 y con todas las asignaturas acreditadas.
- II. Que no tengan un trabajo remunerado propio.
- III. Que tengan entre 12 y 20 años de edad.
- IV. Quien tenga necesidad económica de la Beca.
- V. Aquéllos que por su situación familiar delicada, sean autorizados por el Comité Técnico.

TERCERO.- Para el otorgamiento de becas se crea el Comité Técnico de Asignación de Becas, el cual se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, en calidad de Presidente del Comité.
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Beneficencia y Asistencia Social.
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud.
- V. La Presidente del D.I.F. (Desarrollo Integral de la Familia) Municipal.
- VI. Dos Autoridades Municipales: El Secretario de Desarrollo Social y el Director del Instituto Municipal de Cultura.
- VII. Los Consejeros Ciudadanos, uno del Consejo de Educación, otro del Consejo del Deporte y uno más de la Coordinadora.
- VIII. Una Autoridad Educativa de la UAQ (Universidad Autónoma de Querétaro) y otro de USEBEQ (Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro) y del COBAQ (Colegio de Bachilleres de Querétaro).

Cada uno de los integrantes nombrará a su suplente para que lo represente en sus ausencias dentro del Comité Técnico. Si alguna Institución Educativa o ciudadano no designara representante, el Comité Técnico, buscará dentro de las Instituciones similares de la entidad hasta concluir el número.

CUARTO.- Son facultades y atribuciones del Comité Técnico de Asignación de Becas, las siguientes:

- 1.- Autorizar las solicitudes para el otorgamiento de becas.
- 2.- Revocar cuando proceda el beneficio de la beca.
- 3.- Suspender por tres meses el pago de la beca.
- 4.- Otorgar reconocimientos a los estudiantes que terminen sus estudios y el proyecto comunitario.
- 5.- Determinar el número de becas a asignar y la forma de entrega.
- 6.- Aprobar los programas que se instruyan para el otorgamiento de becas.

El Comité adoptará la forma de organización y trabajo necesario para desempeñar su cometido.

QUINTO.- Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas con Quórum del 50% más uno, se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social las siguientes:

- 1.- Recibir todas las solicitudes de becas y documentos comprobatorios:
 - a) Boletas de calificaciones, todas las materias acreditadas.
 - b) Acta de nacimiento.
 - c) Comprobante de domicilio.
 - d) Comprobante de ingresos de los padres.
 - e) 2 fotografías.
 - f) Proyecto comunitario (Taller de Inducción).
- 2.- Remitir solicitud de realización de estudio socioeconómico al D.I.F. Municipal y recibir la información de esta Institución.
- 3.- Convocar a sesión al Comité Técnico de Asignación de Becas, una vez que cuente con toda la información, para ponerla a consideración del Comité.
- 4.- Verificar que los alumnos beneficiados con las becas municipales, mantengan el promedio, por lo que requerirá la presentación de los resultados trimestrales o semestrales de calificación o cuando sea necesario.
- 5.- Solicitar al Comité Técnico la revocación o

suspensión en su caso, del beneficio de la beca.

6.- Coordinar tareas de Talleres de Formación Humana, así como el seguimiento de los Proyectos Comunitarios.

7.- Realizar convenios de participación con aquellos centros que permitan al Programa de Becas Municipal alcanzar sus objetivos.

SÉPTIMO.- Son facultades del D.I.F. Municipal las siguientes:

1.- Realizar los estudios socioeconómicos a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, la cual se ajustará a lo siguiente:

a) Que el estudiante sea de escasos recursos económicos, de acuerdo al ingreso familiar y al número de dependientes del mismo y la situación que prevalezca dentro de la familia.

b) Que tenga un modo honesto de vivir, por lo que se podrá contar con la opinión de los vecinos.

c) Que el estudiante no tenga un trabajo remunerado propio (opinión vecinos o maestros).

d) Observaciones.

2.- Remitir la información a Desarrollo Social a la brevedad posible.

3.- Disponer del recurso necesario para cubrir las cantidades a pagar por concepto de las becas.

4.- Hacer entrega del beneficio económico de la beca.

OCTAVO.- Las becas municipales se revocarán en los siguientes casos:

1.- Cuando el alumno termine su educación secundaria, si la beca se le otorgó a ese nivel, o preparatoria en su caso.

2.- Si habiéndose decretado la suspensión temporal, el alumno no se regulariza en tiempo.

3.- Cuando cumpla 20 años de edad y no haya terminado la educación preparatoria.

4.- Cuando el alumno deje de estudiar.

5.- Cuando no realice el proyecto comunitario y no asista a la capacitación a través de los talleres.

6.- Cuando el alumno tenga otra beca.

NOVENO.- El pago de las becas se suspenderá en los siguientes casos:

1.- Cuando teniendo la obligación por parte del alumno de presentar boletas o documento comprobatorio de calificaciones, o cualquier otro, no lo presenta en tiempo.

2.- Cuando no alcanza el promedio de 8.5, por lo que el Comité podrá otorgarle un plazo para que se regularice.

3.- Por no cumplir en los tiempos señalados en el proyecto comunitario.

DÉCIMO.- Las becas se otorgarán como sigue:

1.- Para alumnos de secundaria 10 pagos mensuales de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

2.- Para alumnos de preparatoria 10 pagos mensuales de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese al D.I.F. Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Social, al Coordinador del Instituto Municipal de Cultura y al Sistema de Consejos Municipales de Participación Social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese al Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, al Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro USEBEQ y al Director del COBAQ, con el fin de que las Instituciones que representan, se nombren y hagan del conocimiento de este H. Ayuntamiento de los funcionarios que formarán parte del Comité Técnico de asignación de Becas.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. ----- DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
UNICA PUBLICACION**

GOBIERNO MUNICIPAL

RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL L.A.E. FRANCISCO LUCIA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A DE C.V. RESPECTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA 2a. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS ARCOS", UBICADO EN EL KM. 33.5 DE LA CARRETERA SAN JUAN DEL RIO - XILITLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 46,752.02 M2 Y LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, 508.50 MTS. CON LA PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOS ARCOS"; AL SUR, 491.50 MTS. CON PREDIO PROPIEDAD DEL SR. CARLOS NUÑEZ; AL ORIENTE, 100.00 MTS. CON PREDIO PROPIEDAD DEL SR. SALOMON MONTES Y AL PONIENTE 103.00 MTS. CON PREDIO PROPIEDAD DEL SR. SILVESTRE MONTES, ENCONTRANDOSE DENTRO DE LOS LIMITES MENCIONADOS UN AREA DE 3,997.98 M2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 070110467135094 Y AL CORRIENTE EN SUS PAGOS PREDIALES, QUE SE ACREDITA CON EL RECIBO OFICIAL No. 23613 CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999.

CONSIDERANDO

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES EL ORGANO FACULTADO PARA EXPEDIR ESTE ACUERDO A TRAVES DE SESION DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 FRACC. II Y V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78,79 1er. PARRAFO, 83 1er. PARRAFO, 86 2do. PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 23,34, 127, 130 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y LOS ARTICULOS 3, 5, 13, 14, 15, 154, 156 Y 157 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y DESPUES DE DISCUTIRSE

AMPLIAMENTE SOBRE EL PARTICULAR, SE RESUELVE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ACUERDO

PRIMERO. QUE NO EXISTIENDO NINGUN INCONVENIENTE POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ES DE OTORGARSE Y SE OTORGA A INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO (RESIDENCIAL CAMPESTRE) SOBRE EL PREDIO Y SUPERFICIE DESCRITA CON ANTERIORIDAD.---

SEGUNDO. QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A. DE C.V., CUMPLA CON EL CONVENIO QUE SE TIENE ACORDADO EN LA SESION DE CABILDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1999.-----

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 8 (OCHO) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE. ---

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA
FEREGRINO**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA FEREGRINO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 1997- 2000, HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA No. 71** (SETENTA Y UNO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA **22 (VEINTIDOS) DE JULIO**

DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), SE TRATÓ EL PUNTO No. 4.- RETOMAR PUNTO No. 3 SESIÓN No. 67 FRACC. **LOS ARCOS (DENSIDAD POBLACIONAL)** .----- EN USO DE LA VOZ, EL C.P. HIPÓLITO R. PÉREZ MONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, DA LECTURA AL OFICIO ENVIADO POR EL

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. AL CONCLUIR LA LECTURA, EL SR. PRESIDENTE INFORMA AL CABILDO QUE AL L.A.E. FRANCISCO LUCIA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LLOBAZE, S.A. DE C.V., LE HA SIDO RECHAZADA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA LA REALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOS ARCOS" EN ESTE MUNICIPIO, POR CARECER DEL DATO DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, DATO QUE ES NECESARIO AUTORIZAR POR CABILDO PARA PROSEGUIR CON LOS TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE DELIBERA EL H. CABILDO Y TOMA EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO:-----

VERIFICADA LA DENSIDAD DE POBLACIÓN

QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES HA AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOS ARCOS", SIENDO ÉSTA DE 80 OCHENTA HABITANTES POR HECTÁREA, EL H. CABILDO APRUEBA ESTE PUNTO POR UNANIMIDAD.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

**PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA
FEREGRINO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 296/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por FERNANDO ROBLEDO VILLASEÑOR en contra de ANTONIA LOPEZ VIUDA DE PALACIOS, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"... Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por FERNANDO ROBLEDO VILLASEÑOR en contra de ANTONIA LOPEZ VIUDA DE PALACIOS respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro., se señalan las **10:15 diez horas con quince minutos del próximo día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes en la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de ley, ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses,

debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario, sito en Calle 5 de Mayo No. 208-B, Zona Centro, Qro., para que se imponga de su contenido.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

Al calce un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42. Expediente: 295/99.

En los autos del juicio agrario de prescripción adquisitiva de terrenos ejidales promovido por ADOLFO CALIXTO RANGEL IBARRA en contra de BRUNO CAMACHO REYES, la C. Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"... Santiago de Querétaro, Qro., a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se admite la demanda presentada por ADOLFO CALIXTO RANGEL IBARRA en contra de BRUNO CAMACHO REYES, respecto de la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Chichimequillas, El Marqués, Qro., se señalan las **9:30 nueve horas con treinta minutos, del próximo día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes en la audiencia prevista en el artículo 185 con la asistencia de las partes; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y quedan prevenidas para que a más tardar en la audiencia de ley, ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes a la defensa de sus intereses, debiendo presentar a sus testigos o peritos que pretendan sean oídos por el Tribunal...; emplácese al demandado por EDICTOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, por desconocer su domicilio.

Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Titular ante la presencia del Secretario de Acuerdos que da fe.-

Quedan a disposición de la parte demandada los autos originales del juicio agrario al rubro citado, en la sede de este Tribunal Agrario, sito en Calle 5 de Mayo No. 208-B, Zona Centro, Qro., para que se imponga de su contenido.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OSCAR ANDRADE FLORES**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO SEPTIMO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.:
EXPEDIENTE NUM. 552/98

EDICTO

CARLOS ALFEREZ Y ALDRETE y ROSA MARIA GARCIA GUZMAN, ignorándose su domicilio les emplazo mediante el presente, en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en su contra promueve **la persona moral denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** quien le demanda el pago de \$787,931.58 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 58/100 M.N.) pago de intereses normales y moratorios, así como el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.- **Disponen ustedes de 15 días para comparecer a juicio**, contados a partir de la última publicación del presente, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndolos de que si no lo hiciere dentro de dicho término que se contarán a partir de la tercera publicación del presente, misma que deberá hacerse de 3 veces consecutivas de 7 en siete días, de ser omiso se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-

QUERETARO, QRO. 27 DE AGOSTO DE 1999.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1231
EXPEDIENTE NUM. 1082/97

Asunto: Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CC. MIGUEL ANGEL OROZCO VILLALPANDO
Y EVA SOLIS VALDOVINOS.**

P R E S E N T E.

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 1082/97 relativo al juicio ejecutivo mercantil, que sobre pago de pesos promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de los CC. MIGUEL ANGEL OROZCO VILLALPANDO Y EVA SOLIS VALDOVINOS y en virtud de ignorar su domicilio se les emplaza por este medio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles contado a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuvieren excepciones legales que pudieren hacer valer en su favor las opongan, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se les requiere para que al momento de contestar la demanda, señalen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndoles que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se les apercibe para que al momento de contestar la demanda señalen domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., agosto 12 de 1999.

**LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE
GOMEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1212
EXPEDIENTE NUM. EXP.640/98

Asunto: SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS.

QUERETARO, QRO., 09 DE AGOSTO DE 1999.

**C. REGINALDO LIZARDI RAMIREZ
Y SUSANA PEREZ RIOS.**

P R E S E N T E S.

En virtud de desconocer su domicilio, por medio del presente les notifico y emplazo para que en el término de **15 quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto DEN CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro de los autos del expediente numero 640/98 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** en contra de ustedes, debiendo oponer las excepciones que estimen oportunas en igual término, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado las respectivas copias de traslado que deban corrérseles a fin de que se instruyan de las mismas, lo anterior con fundamento en el artículo 121 de la ley procesal civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E :

**C. LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
QUERETARO, QRO.**

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**C. ANA MARIA MUNGUIA AGUILAR.
PRESENTE.**

Por medio del presente Edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial fue iniciado el Expediente número 757/98 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en su contra, y al ignorarse su domicilio, la emplazo por este medio, para que en un plazo de 15 QUINCE días hábiles, contador a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra o si tuviere excepciones legales que hacer valer a su favor, las haga valer y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas, e igualmente la apercibo que en caso de no contestar la Demandada dentro del plazo legal concedido para tal efecto, serán declarada confesa de los hechos de la demanda y se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, lo anterior con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada supletoriamente al Código de Comercio.

En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. 13 DE
JULIO DE 1999.

**LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN
SANCHEZ**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL.**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en un periódico de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**DEPENDENCIA JUZGADO DECIMO DE
PRIMERA INSTANCIA
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1317
EXPEDIENTE NUM. 1/98**

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**ARTURO NUÑEZ NIEVES Y ELIZABETH
TORRES RODRIGUEZ**, en virtud de que se ignora su domicilio por medio del presente procedo a emplazarle y notificarle de la demanda incoada en su contra que en vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promueve en su contra **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** por medio de su Apoderado Legal, reclamándole la siguientes prestaciones; el pago de la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 52/100 m.n, por concepto de suerte principal derivada del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, el pago de intereses normales y moratorios que fueron pactados, conforme que se hayan generado y que se sigan generando hasta su total liquidación, lo cual se cuantificará y liquidará en ejecución de sentencia, el pago del importe de gastos de seguro y de cobranza a la fecha y los que se sigan generando hasta la total liquidación, cantidad que será cuantificada y liquidada en ejecución de sentencia, el pago del impuesto al valor agregado que resulte sobre los intereses que procedan, así como el pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio.

Por lo anterior, le comunico que cuenta con un plazo de quince días a partir de la último publicación del presente edicto, publicación que habrá de realizarse por tres veces de siete en siete días, en el entendido que tanto las publicaciones, así como los lapsos de tiempo que medien entre una y otra deberán verificarse en días hábiles, a fin de dar contestación a la incoada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan, así como perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición del ocurso las copias de traslado señaladas en ley.

Sin más por el momento me despido de Usted.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de Agosto de
1999.

**ATENTAMENTE
LIC. ZAYDA TREJO PEDRAZA.
SECRETARIA DE ACUERDOS DE**

PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

SE PROHIBE SU PRUBLICACION EN SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**DEPENDENCIA JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1058
EXPEDIENTE NUM. EXP. 59/98**

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**C. ALEJANDRO MANUEL CAJICA MORALES.
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto, para que un plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del Edicto, contesten la demanda entablada en su contra, relativa al Juicio **Ejecutivo Mercantil** sobre **Pago de Pesos**, promovido por **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.** en contra de **ALEJANDRO MANUEL CAJICA MORALES**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo concedido para ello, será declarados presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes. Expediente N0.59/98

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 1999.

**LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**DEPENDENCIA JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 1230
EXPEDIENTE NUM. 751/98**

Asunto: Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. MARCELINO RAMON FLORES GARCIA
P R E S E N T E .**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente sobre pago de pesos, promueve **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** en contra del **C. MARCELINO RAMON FLORES GARCIA** y en virtud de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiese hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndole que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se le apercibe para que al momento de contestar la demanda señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., agosto 12 de 1999.

**LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE
GOMEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

ULTIMA PUBLICACION

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet**

<http://ciateq.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL
SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE
PERIODICO.**